

## Correos.—ENTRADAS.

Para Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»  
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»  
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

## EL BIEN PUBLICO.

## Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 3 de la tarde el vapor «Menorca.»  
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»  
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes toda la Isla.

## DEBATES PARLAMENTARIOS.

## DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Habíame lisonjado de poder entrar esta tarde en un debate concreto sobre la libertad de imprenta y sobre el proyecto de ley sometido á vuestra deliberacion. Desgraciadamente, en esta como en tantas ocasiones, nuestro Parlamento viene á convertirse en una academia de historia ó de filosofia política, lleno de inconvenientes, porque problemas tan áridos como los que en estas circunstancias se debaten no son para tratados al calor de la palabra parlamentaria, en el breve plazo que puede conceder un debate cualquiera.

Habré, pues, sin eludir el debate especial y concreto de este proyecto de ley, de ir á algunos puntos á cuya discusion se me ha llamado, sintiéndolo profundamente; porque todo el tiempo que aquí dediquemos á las generalidades: es tiempo que pierde la discusion real, verdadera, eficaz del proyecto.

Poco es lo que tendria yo que traer al presente debate, si me viese obligado á no decir en él sino cosas nuevas: no me veo obligado á eso, porque se han repetido de tal modo los mismos ataques por parte de las oposiciones, que no puede ménos de tener el gobierno el derecho de repetir las contestaciones que ya se han dado. Procuraré, sin embargo, concretarme todo lo posible.

Fácil me es descartarme de una parte de los ataques dirigidos al proyecto de ley, á la comision que lo presenta á la deliberacion de la Cámara y al gobierno que lo apoya; porque ¿no es verdad que podemos, sin abusar de la retórica, dar palabra formal al Sr. Castelar, de que no tratamos de quemar ni de carbonizar á nadie? Cuando el Sr. Castelar nos decia hace un instante: «no queméis, no carbonicéis», ¿podia entender nadie que se referia á la discusion del actual proyecto de ley? ¿Qué empeño, cuando aquí casi todos pensamos lo mismo, incluso el Sr. Castelar, en materia de imprenta; que empeño en hacernos aquí reñir verdaderas batallas de moros y cristianos!

Acaso el señor marqués de Sardoal, manteniendo una de sus afirmaciones, tendria derecho para considerarse en una situacion diametralmente opuesta á la nuestra. Esta afirmacion es, que en realidad no existen delitos de imprenta... Si no ha dicho esto su señoría, no insisto en ello, y entonces vuelvo á lo que estaba diciendo; entonces no hay aquí moros ni cristianos, hay todo lo mas cristianos viejos y cristianos nuevos. Porque en suma, cual es la doctrina del Sr. Castelar en materia de imprenta? Se resume en estas dos proposiciones; primera, el Estado tiene derecho á su seguridad; segunda, cada individuo tiene derecho á su honor. ¿No son estas las afirmaciones fundamentales del Sr. Castelar? ¿Tiene otras la mayoría? ¿De qué se trata, pues? De buscar la armonía y la conciliacion necesarias entre la seguridad del Estado y el ejercicio de la libertad de imprenta, entre la libertad de imprenta y el honor de los ciudadanos.

Si la cuestion hubiera continuado discutiéndose en estos términos, acaso hubiéramos podido lisonjarnos de haber llegado á una solucion comun. Pero no, no era posible; los partidos han preferido tener dos criterios en este punto, uno para cuando son poder, y otro para cuando están en la oposicion.

De aquí cierta vaguedad que se considera conveniente para no retroceder ni delante de las contradicciones; de aquí hablar de la libertad de pensamiento, cuando la libertad de pensamiento no está puesta en duda. Pero si la cuestion se hubiera reducido á estos términos sencillos, posible es que hubieran ganado la prensa misma y el país; pero la Cámara hubiera perdido muchísima elocuencia. ¡La libertad del pensamiento! ¿Qué artículo de la actual ley de imprenta se opone á la invencion, á la esposicion, al desenvolvimiento de ningun sistema filosófico.

En una rápida y deslumbradora esposicion sobre la clasificacion y definicion de los delitos que comprende este proyecto de ley que ha hecho el señor Castelar, ha presentado algunas indicaciones que pueden referirse á doctrinas. ¿Es que el Sr. Castelar, que cree que tiene derecho el Estado á su seguridad, puede considerar que debe dejarse una libertad ilimitada para atacar los principios sociales, que son el fundamento necesario de todas las sociedades? ¿No ha reconocido el Sr. Castelar, no ha reconocido aquí todo el mundo, que habia delito donde quiera que aparecia una trasgresion que producía un daño social? Pues reconocido todo esto, ¿es posible un Código penal en alguna parte, es posible la justicia desde el instante en que se tienen por discutibles ciertos principios á un tiempo morales y sociales, que son la base necesaria y eterna de todas las sociedades civilizadas? Pues si la doctrina de que la propiedad es ilegítima es lícita, ¿qué hacen en el Código penal todos los artículos que tratan de la usurpacion de las cosas?

¿Pues qué idea teneis de la justicia si creéis que puede condenarse con graves penas, al presidio y hasta el patibulo, á aquel que no hace sino poner práctica principios y doctrinas que creéis que es legítimo defender y enseñar?

Francamente, cuándo, en dónde se han sostenido doctrinas de esta naturaleza? Preciso será que vengamos á los hechos, porque aquí constantemente se me está á mí colocando en un dilema que no sé como resolver. Cuando oigo afirmar ciertas cosas desde esos bancos, vacilo entre uno de estos dos términos, ó se ignora lo que pasa en el mundo, ó se finge ignorarlo.

En efecto, este proyecto vela ciertas doctrinas, las contrarias á la legitimidad del derecho de propiedad, á la legitimidad de la familia. Si hay aquí quien crea que esas doctrinas no constituyen delito, que lo diga, y todos lo sabremos.

Y fuera de esto, ¿qué contiene este proyecto que tenga nada que ver con el estudio de la ciencia, con sus desenvolvimientos, ni aun con sus fórmulas finales? Tal vez lo que atañe á la forma de gobierno; pero si es un principio jurídico la seguridad del Estado, ¿cómo se quiere que se borre de los Códigos el castigo de los que ataquen sus principios fundamentales?

No; aquí no hay términos medios. O las cosas no son inmorales, ó lo son en el pensamiento y en la accion. ¿No me culpais de ser constante partidario de los términos medios y de las soluciones medias? Pues aquí me teneis con una doctrina clara, terminante, espresa, enfrente de vuestras contradictorias doctrinas.

Pero, ¿se ha considerado bien, así por el señor marqués de Sardoal como por el señor Castelar,

puesto que uno y otro reconocen la existencia del delito de imprenta, se ha considerado bien su naturaleza? Aquí tambien tengo que colocar á mis adversarios, tan dados á las soluciones extremas, delante de disyuntivas y de afirmaciones muy explícitas.

Hay algun autor, que es el que ha hablado de los delitos de magia y el que ha citado el señor Castelar esta tarde, Mr. de Girardin, que sostiene en realidad que no existen delitos de imprenta; pero el que esto sostiene, dice tambien que no hay delitos de imprenta ni respecto al Estado y á la sociedad, ni respecto á los particulares. ¿Qué es el delito de injuria ó de calumnia contra los particulares? Pues es un delito de la palabra hablada ó de la palabra escrita. ¿Me admitís este delito? Pues no necesito mas; tengo ya por tierra todo vuestro sistema.

¿Habrá quien sostenga que el derecho que protege en cada individuo la ley, es mayor que el derecho de todos los individuos, que tienen por órgano la sociedad y que tienen por instrumento el Estado? (Muy bien.)

¿Pues cómo pretendéis privilegiar el delito que se comete contra los particulares? Pues si esto me admitís, ¿en qué vienen á parar todas las censuras de la mayor parte de los oradores que han sostenido este debate? Qué, ¿no es lícito apreciar en el delito de la palabra mas que su expresion directa? Es así? Pues ¿por qué cada uno de vosotros reclama cuando es preciso si se os injuria, por qué reclamais que se aplique este artículo del Código penal vigente, contra el cual no he oido hasta ahora la menor protesta? «Se comete delito de injuria, no solo manifestamente, sino tambien por medio de alegorías, caricaturas, emblemas y alusiones.»

¿Hay algo mas indirecto que las alusiones? Si hay algo será el emblema. ¿No cabe en la alegoría todo lo indirecto? Pues todo esto es delito segun este modesto artículo del Código penal, contra el cual no he oido protestar jamás á ninguno de los señores de enfrente.

¿Pero si esto no se encuentra aquí únicamente; si aun tratándose del delito de la palabra, pero no cometido por los periódicos, el Sr. Montero Rios, redactor del Código todavia vigente, define como delito en las reuniones públicas, los emblemas, los lemas y hasta el color de las banderas! ¿Hay nada mas indirecto que esto?

Y decís: «Pero ¿quién juzga de los delitos que indirectamente cometen los periódicos? ¿Quién juzga cuando hay un ataque directo y cuando no le hay? ¿Le habrá, por ventura, cuando se citan algunas páginas de los libros sagrados?» Y yo respondo fácilmente: pues aplicad á cualquier cosa de estas lo que se aplica cuando se injuria á una persona determinada, y resultará que esas citas y esas alusiones tendrán una intencion ó no la tendrán, y que esa intencion la buscará, la declarará y fallará la conciencia de los jueces. ¿Quién falla, quién decide sobre lo que es palabra que induce al menosprecio de cualquiera? ¿Hay alguna prueba taxativa del menosprecio? ¿Hay alguna prueba taxativa del descrédito? ¿Cabe ahí alguna prueba material? Pues ¿quién falla sobre eso? Falla que hay todo eso, la conciencia de los jueces: esa es la única que puede fallar cuando hay ataques indirectos por medio de la imprenta.

Aquí viene bien decir algo sobre la falta de cuer-

po del delito que el señor marqués de Sardoal encontraba en los de imprenta.

Qué es en realidad «cuerpo de delito?» Pues cuerpo de delito es la prueba de la preexistencia del delito, á fin de que en ningun caso se pueda suponer delincuente sin que antes esté probado el delito. Me parece que esto es incontestable, y que podia haber ahorrado muchas de sus ingeniosísimas observaciones el señor marqués de Sardoal.

Pero ni siquiera necesito de esto. Qué, ¿es verdad que hay necesidad de cuerpo de delito en el sentido antiguo en todos los delitos? Pues qué, ¿hay este cuerpo de delito en la proposicion que en muchos de ellos está penada? ¿Lo hay en la tentativa siquiera? ¿Lo hay en los delitos frustrados las mas veces? De consiguiente, ¿por qué se pretende que haya este cuerpo de delito precisamente en los delitos de imprenta y no se pretende que los haya en otros muchísimos definidos con aprobacion ó con consentimiento de todo el mundo en el Código penal vigente? No; el delito de la palabra, en su generalidad, no puede menos de reconocerse que es un delito especial, esté dentro ó fuera del Código.

Es todo delito de la palabra un delito que no se parece á los demas: difiere tanto de los demas delitos, como la palabra misma en su accion difiere de todo otro acto corporal. Es, por ejemplo, principio fundamental de nuestro Código medir el delito por la inmoralidad del agente, ó por la trasgresion de la moralidad y por el daño causado. ¿Cuál es la medida para apreciar en los delitos de la palabra el daño causado? ¿Quién pesa, quién mide los efectos de la palabra humana contra un individuo, contra la sociedad? Claro está que esto es imposible, y de aquí que todo delito de la palabra, cométase en un discurso, en un libro, en un periódico, tiene en sí una especialidad sustancial é incontestable. Pero ¿ha bastado esto para que se le elimine del derecho comun en absoluto en parte alguna? No. El delito de imprenta tiene todos los caracteres esenciales que necesita tener el delito; y si respecto de él se han propuesto y se proponen distintas penalidades, tampoco esto tiene nada de particular, porque el Código mismo encierra distinta penalidad para delitos de un orden tambien distinto. Lo que en las penas se busca es la proporcion, es la semejanza con el desorden moral que se ha causado, con el acto del agente, con la situacion del agente, con el daño mismo producido; y eso se puede buscar por distintos medios, y eso se ha pretendido buscar por medio de distintas soluciones en las leyes de imprenta.

Pero hay desde luego en el delito de la palabra una especialidad que no ha estado nunca dentro de un sistema penal, y á eso obedece uno de los principios fundamentales del actual proyecto. Por lo mismo que el daño que causa la palabra no puede pesarse ni medirse, es imposible comprender el grado, el punto, el momento, por decirlo así, en que la palabra humana causa el daño, para medir la estension de ese mismo daño. Nuestro sistema penal conoce el delito consumado, el delito frustrado, la tentativa; en todo esto se responde por los actos, no por las palabras. Hay la conspiracion para algunos delitos; hay la proposicion, y aquí ya pudiera decirse que empieza un delito que, en ciertos casos, pudiera ser un verdadero delito de la palabra; pero la proposicion, tal como la define el Código penal, tiende á producir efectos que no son los efectos de la palabra, que son tambien efectos materiales, porque se trata de provocar, de escitar, de mover, de impulsar á la comision de delitos materiales.

¿Dónde está aquí el momento jurídico en que quepa el acto de la provocacion por la imprenta á

cometer delito? ¿Dónde está aquí el momento de la provocacion ó de la escitacion? Habeis reconocido que hay delito; y una vez reconocido esto, digo: ¿cabe dentro de nuestro sistema penal el momento en que la accion realiza un daño, en los hombres á quienes se dirige? Por eso las leyes extranjeras llaman generalmente al delito de imprenta «provocacion» cuando el delito de imprenta no consiste meramente en la injuria ó en la calumnia; por eso le llaman delito contra la paz pública, ó contra la paz de la rena en Inglaterra; por eso se le designa poco mas ó menos como entre nosotros, en los demás países de Europa. El delito de imprenta no para en la proposicion, sino en la provocacion, y el provocar no está previsto en el sistema general de nuestro Código penal. Sin embargo, hay algun caso en que puede estar previsto, como por ejemplo, cuando se trata de los lemas que se ostentan y de los discursos que se pronuncian en las reuniones públicas. Entonces la palabra «provocacion» ó «escitacion» se desliza por los labios del legislador. Ya no es la proposicion, es la provocacion, es la escitacion á promover delitos.

Pues bien; si este proyecto de ley hubiera de estar dentro del Código, habria que declarar la escitacion, un grado en la escala de la responsabilidad, y habria luego que derramar por todo el Código el delito de escitacion en cada uno de los casos en que se pudiera cometer.

Descartada esta cuestion de la especialidad; discutida tambien la naturaleza de los delitos de imprenta, y porque en estos como en todo delito de la palabra es punible la accion indirecta, voy á decir algunas palabras sobre los antecedentes y los precedentes que existen en esta cuestion de imprenta, que acabarán de confirmar los injustos extremos á que se lleva la discusion.

¿Quiere el Sr. Castelar que le hable de cuestiones de conducta en materia de imprenta, ó del resultado de las leyes de imprenta en otras naciones que pasan por mas liberales?

Pues supongo que el Sr. Castelar no tendrá por grande reaccionario á Mr. Thiers, y no creerá que está obligado ningun gobierno monárquico á ser mucho mas benévolo con la prensa que lo es el fundador de una república.

Yo ruego al Sr. Castelar que vea la estadística publicada en el Diccionario de Larousse. Segun esta estadística, «durante el gobierno de Mr. Thiers, desde 1.º de julio de 1871 á 24 de mayo de 1873, la prensa fué objeto de 52 medidas administrativas y sufrió 165 medidas judiciales.»

Pues cayó Mr. Thiers, vinieron otras circunstancias, y he tenido la curiosidad de hacer formar una estadística de la suerte de la imprenta en la república francesa, y dá el siguiente resultado:

«Procesos contra la prensa en Francia desde 1.º de enero de 1877 hasta fin de junio de 1878:

Multas impuestas . . . . .	116
Prisiones y multas. . . . .	92
Prisiones solas. . . . .	4
Suspension, etc. . . . .	1

¿Qué hubiera dicho el señor Castelar, si en año y medio hubiera habido aquí 96 periodistas en la cárcel, ó aunque sea la parte proporcional que á esos 96 corresponden con arreglo á nuestra poblacion? Y no hablo de los miles de francos impuestos por multas.

De todo se deduce que no depende de la forma de gobierno el que la prensa sea castigada cuando delinque; y que, por el contrario, en aquellas formas de gobierno, á las que, sin razon, se atribuye mas propension al desarrollo liberal, se llega en la represion de la prensa mucho mas lejos de aquello á que se ha llegado en ninguna monarquía consti-

tucional.

¿Quiere saber el Sr. Castelar, si no lo recuerda ahora, cuál es la definicion única de los delitos de imprenta que se encuentra en la ley que todavía rige en Francia? Pues no es mas que esta definicion, cuyo vago sentido espero que no nos aconsejará repetir S. S. en nuestra ley: «Título 1.º Artículo 1.º Todo ataque por cualquiera de las medidas enunciadas en el art. 1.º de la ley de 17 de mayo de 1819, contra las leyes constitucionales, los derechos y los poderes del gobierno de la república que esas leyes han establecido, será castigado con las penas señaladas en el art. 1.º del decreto de 11 de agosto de 1848.»

De modo que ninguna definicion especial y concreta, sino todo lo que se entiende que es ataque contra el gobierno, contra las leyes constitucionales y contra los derechos y poderes de la república, todo eso es delito de imprenta. ¿Puede esto descomponerse algo mas? Sí; se descompone, pero ¿para qué? Para sustraer del juicio por jurados y entregar á los tribunales correccionales todo lo que va á ver S. S. ahora mismo. «Los tribunales correccionales conocerán (art. 5.º) de los delitos de difamacion, de ultraje y de injuria públicos contra toda persona y todo cuerpo constituido; de las ofensas al presidente de la república, á una ó á las dos Cámaras, á la persona de un soberano ó del gefe de un gobierno extranjero; de todos los delitos de publicacion ó reproduccion de noticias falsas, de documentos apócrifos falsificados ó falsamente atribuidos á un tercero; de la provocacion á cometer un delito, seguida ó no de efecto; del delito de apología de hechos calificados de crímenes ó delitos por la ley; de los delitos cometidos contra las buenas costumbres, por la publicacion, esposicion, distribucion y venta de escritos, dibujos ó imágenes obscenas; de los gritos sediciosos públicamente proferidos, y de las infracciones puramente materiales de las leyes, decretos y reglamentos sobre la prensa.» Fuera de esto, todo lo demás va al jurado.

¿No valdria la pena delante de esos ejemplos que se repiten en otras partes, de hablar con otra moderacion de nuestras leyes y con otra calma de nuestros gobiernos, y no tocar las campanas á arrebato cuando no hay motivo para tanto?

Y no voy ahora á decir lo que en este instante la prensa en Alemania. ¿No ha quedado simplemente á los tribunales de policía el derecho de suprimir todo género de periódicos, no solamente los que atacan los principios orgánicos de la sociedad actual, sino los que atacan tambien el orden público? Y aun antes de esta ley de represion dictada por las circunstancias, cuando el Sr. Castelar nos lo encarecia aquí todos los dias y lo citaba como ejemplo, cuando realmente en Alemania habia aun gran libertad de imprenta, ¿puede ignorar su señoría que todavía tenia Alemania cierto resorte, el recurso de la recogida previa contra todo el que directa ó indirectamente pudiera atentar contra el orden público?

Lo he dicho aquí otras veces, la combinacion de fuerzas que se necesita para mantener vivo y permanente el Estado y para realizar el gobierno, puede hacerse de distinta manera; pero es preciso que se haga de una manera ú otra. Por eso en unas partes la legislacion permite unas cosas y en otras partes permite otras cosas; lo que es imposible es abandonarla de todo punto en parte ninguna á los desórdenes que la escitacion ó la incitacion continúa á los delitos puede producir por parte de la prensa periódica; eso es lo que no se ha visto hasta ahora en ningun país de la tierra; eso es lo que no se verá. Si me presentais algun país en que la prensa actualmente sea de todo punto libre, os diré

en primer lugar que en alguno de ellos se ha hecho libre á fuerza de rigor, y en segundo os diré que allí permite esa libertad el tribunal severo de la opinion pública, y que los países que tienen la fortuna de poseer una opinion pública bastante severa para servir por sí misma de castigo á los excesos de la prensa, ¡dichosos ellos! Pero los que no lo son, los que no tienen esa fortuna, no tienen por qué arrancar del falso supuesto de que están en iguales condiciones que los otros.

En Alemania, cuando empezaron las predicaciones socialistas, se permitió una prensa socialista que se difundiese por todas partes, y el resultado le tenéis á la vista; los periódicos suprimidos en masa; las asociaciones de toda especie suprimidas también; la seguridad, y aun la residencia de los ciudadanos á merced de la policía. Todo esto ha habido que hacer, y todo legítimamente, porque las naciones que son libres, lo primero que necesitan es el valor para vivir. Sí; yo felicito á los gobiernos que, llegado ese momento crítico, han emprendido la defensa del orden social. Ya que aquí, porque las circunstancias lo permiten y porque el gobierno lleva hasta el extremo de lo imposible su tranquilidad, su serenidad y su amor á la libertad; ya que sucesos que en otras partes han producido ese género de consecuencias no se han presentado aquí con esos caracteres, por lo ménos no acuseis á este gobierno de ser menos liberal que los demás gobiernos de Europa.

Hemos callado hasta ahora sobre este punto; no hemos hecho alarde de nuestra tranquilidad y serenidad; no hemos hecho alarde de un amor á las ideas liberales, al Parlamento y á la libertad de la prensa, en que nadie nos escude y pocos nos siguen ni nos seguirán: pero ante las acusaciones injustas que se lanzan contra nosotros, lícito nos ha de ser decir que somos el único gobierno que, viéndose realizarse ya ciertas cosas dentro de nuestra patria, conserva calma para presentar y discutir uno de los proyectos más liberales, si no el más liberal, pues yo así lo creo, que jamás se ha presentado en España. Por lo demás, dije al empezar mi discurso que solía producir mal efecto el convertir estas cuestiones en cuestiones académicas, porque faltaba hasta el espacio indispensable para tratar cuestiones de tamaña importancia. De ello nos ha dado un ejemplo lo que el Sr. Castelar ha dicho acerca de las opiniones del padre Mariana sobre el regicidio.

No es exacto que el padre Mariana haya defendido jamás el regicidio en el sentido jurídico que hoy tiene esta palabra. ¿Ha entendido jamás el señor Castelar que el padre Mariana creyera que era lícito en ningún caso matar á un rey católico? Pues si esto es así, el señor Castelar debía haber definido con más exactitud cuál es la verdadera doctrina de aquel jesuita eminente, doctrina contra la cual protesto, pero distinta de la que se le supone. Porque el padre Mariana decía que al tirano, es decir, al rey ilegítimo, por ser apóstata, por estar fuera de la Iglesia, podía matarse sin pecado.

He empezado por decir que considero errada esta doctrina; pero no es lo mismo que suponer que al rey legítimo y católico podía matarse sin pecado. No: al rey legítimo, al rey no desposeído, al rey que no tenía esas culpas religiosas no se le colocaba en el mismo caso que á los otros reyes, ni por ningún teólogo, ni por el padre Mariana.

El asesinato dirigido contra la potestad legítima contra el Estado legítimamente constituido, todo el mundo ha reconocido siempre que era un horrible delito, el más horrible de los delitos. Esta era la opinion del padre Mariana, esta es la opinion del señor Castelar, y no necesito que S. S. lo diga.

Por consecuencia, sin penetrar en el espíritu que animaba á los que en otros tiempos han creído estas cosas, no era posible dilucidar la cuestion ni traer este ejemplo al debate con toda aquella eficacia con que el Sr. Castelar quería traerle. Después de todo, la doctrina de que se puede matar al enemigo en la guerra, hay que convenir en que el día en que desaparecieran las guerras, horrorizaría á todo el mundo, porque todos la considerarían como contraria á la conciencia humana.

Pero en medio de todo esto, ¿puede negar el señor Castelar que hay delitos que lo son constantemente en la historia? Detrás de todas esas variaciones que ha citado S. S.; detrás de la doctrina misma del padre Mariana; detrás de todas las doctrinas que haya podido haber respecto á la hostilidad contra los poderes constituidos, se halla esta afirmación que ha existido siempre, hay poderes legítimos que representan el Estado, el organismo social, y siempre el ataque contra las personas que representan esos organismos se ha considerado como un gran crimen, y el asesinato contra las personas que representan el Estado como el más horrible de los crímenes que puedan cometerse. ¿A que no halla el señor Castelar que esta doctrina haya cambiado jamás en la historia?

También ha hablado el señor Castelar del capital, de los pobres, del derecho con que nace todo hombre, y de otra porción de cosas por este estilo, que era imposible que con la elocuencia del señor Castelar no resplandecieran de suerte que atrajesen muchos aplausos. Pero el Sr. Castelar, en esa misión de la última parte de su vida, de que nos ha hablado esta tarde, propende á ir dejando atrás esos medios de causar efecto; ni sé yo siquiera si el señor Castelar, arrastrado por su elocuencia, ha medido esta tarde todo el alcance de algunas de sus palabras. Lo que hay de nuevo en la sociedad moderna en este punto, no es sino la capacidad de todo el mundo de llegar á la posesion del capital. Ya no está cerrado á nadie el camino de la fortuna.

Hasta aquí llegan los principios que nos son comunes á todos los liberales de la época, los únicos principios que son ciertos en la escuela democrática; pero ni en lo grande ni en lo pequeño, ni en lo fundamental ni en lo accidental, es posible prescindir del capital formado sobre el principio de la igualdad, como una fuerza siempre presente en todas las acciones humanas.

En vano es que habléis de privilegios. Privilegio es la herencia, á la cual se debe la mayor parte del capital existente. Cuando se habla en el seno de nuestra sociedad moderna de derechos completamente iguales para todos los que nacen, se proclama la destrucción de todo el orden social existente; y sobre todo y ante todo, del principio de la propiedad. Mas digo: si no tiene en el mundo moderno la propiedad el apoyo de ser una fuerza por sí misma, de ser una fuerza en el cuerpo electoral, de ser una fuerza en la imprenta, de ser una fuerza en todas partes; si la propiedad no se coloca en estado de defenderse, la propiedad sucumbirá sin defensa; que no se la defiende meramente con teorías, con discursos, porque la retórica no bastará á salvarla

(Concluirá.)

## Gacetilla.

**A hora de itinerario abandonó ayer mañana las aguas de este puerto el vapor-correo «Puerto-Mahon» el que al llegar cerca Ciudadela tuvo que arribar á causa del temporal que reina, fondeando á las dos y media. Hoy continúa detenido esperando abonance el tiempo.**

\*\*

**Por una pareja de la guardia civil fué puesto á buen recaudo en la mañana de ayer, cierto sugeto que insultó á varias personas en la calle del Arraval.**

\*\*

**Los aficionados á la lotería de Navidad analizan el aspecto del premio mayor que creen les tocará, y hacen curiosos cálculos.**

Segun estos, el premio de que se trata consiste en 2260 arrobas de plata, equivalentes á 31.250 libras ó quinientas mil onzas. Reduciéndolo á oro resultarían 78 arrobas de este metal, ó sean 1.954 libras, equivalentes á 31.150 onzas ó cien mil monedas de cinco duros.

Es una suma verdaderamente encantadora.

\*\*

**Anteayer fondeó en este puerto procedente del de Alicante el vapor mercante español «Velasco» su capitán D. Ramon Gomez con cargamento de granadas cónicas para la fortaleza de Isabel II.**

\*\*

**El billete número 230 de la rifa celebrada hoy á beneficio de la Casa de Misericordia premiada con 500 pesetas ha sido despachado por el espendedor Antonio Mari, calle del Castillo n.º 143.**

\*\*

**Son generales ya en España las frios, pues en Granada hace pocos días se encontró el cadáver de un hombre que murió helado.**

\*\*

**La «Gaceta» del 20 de Noviembre publica la siguiente circular del ministerio de la Gobernacion, sobre la verdadera situacion y responsabilidad de los mozos domiciliados en Ultramar, y que son declarados reclutas disponibles.**

Dice así:

«Por el ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion en 23 de octubre último la real orden siguiente:

«Excmo Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 8 del actual, solicitando de este ministerio informe sobre la situacion y verdadera responsabilidad de los mozos que teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar son declarados reclutas disponibles, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que deben cumplirse exactamente los artículos 26 y 27 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y con aquellos individuos á quienes corresponda quedar como reclutas disponibles procederse en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 27 con los que les correspondá servir en las filas; debiendo presentarse en aquellos dominios, y en vez de ingresar en el ejército ser filiados y extenderseles un documento provisional que legalice su situacion, remitiéndose copia de la filiacion con nota de la situacion en que quedan y un certificado expedido por autoridad competente, con cuyos documentos cubrirán su cupo en la caja. Una vez conseguido esto, deberán solicitar autorizacion para seguir en aquellos dominios, y otorgado esto, tendrán la obligacion de acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al capitán general del distrito en que residan, á fin de que por conducto de esta autoridad llegue el correspondiente justificante á su jefe respectivo, y siendo de cargo de dichos reclutas si fuesen llamados á cuerpo; y caso de no poderse costear por falta de recursos, deberán ingresar en las filas en el distrito de su residencia para extinguir el tiempo de su compromiso como los demás de su llamamiento.»

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de noviembre de 1878.—El secretario, Federico Villalva.—Señor gobernador de la provincia de...»

\*\*

## SORTEO 49.

En el sorteo de la Rifa celebrado hoy lunes á beneficio de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad han alido premiados los números siguientes:

Suertes.	Ptas.	Suertes.	Ptas.	Suertes.	Ptas.
151	15	1529	20	2997	125
229	10	1530	20	2998	5
230	500	1697	10		
231	10	1815	15		
286	15	1825	10	3003	10
345	15	1866	10	3162	10
569	80	1908	15	3181	60
634	20			3302	10
757	10			3379	15
833	15	2193	10	3387	10
847	50	2210	10	3996	10
880	50	2364	10		
904	15	2395	20		
		2466	15		
		2975	10		
1475	15	2996	5		

Se han distribuido 4000 cédulas.

## Seccion Religiosa.

## Santo de hoy.

Santa Leocadia vg. y mr.

## CULTOS.

Corte de María. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Dolores en la Parróquia.

Parróquia de S. Francisco, continúa al toque de oracion el solemne octavario en honor de María Santísima en el Misterio de su Inmaculada Concepcion, Rosario con sermón por el P. Ricart Pbro. letrillas y motetes á cuarteto y armonium.

Concepcionistas, tambien tiene lugar al anocheecer el piadoso acostumbrado octavario que las religiosas dedican á su excelsa Madre y titular en dicha iglesia.

## Santo de mañana

Nuestra Señora de Loreto.

## Movimiento del Puerto,

## Comandancia de Marina.

Entrados el 7.

De Alicante en 3 dias vapor «Velasco» Cap. D Ramon Gomez, con 13 trips y granadas,

## PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 6 —12'45 t.

En el sorteo nacional celebrado han correspondido los premios mayores 2.301, 17.225, 17.715, y 3.183 despachados respectivamente en Vitoria, Madrid, Carabanchel y Madrid.

Madrid 6.—5'45 t.

En el Consejo de Ministros se han acordado varios nombramientos militares.

En el Congreso se discute la ley de bonos y en el Senado la electoral.

Las Cámaras inglesas han aprobado el mensaje.

Los rusos son dueños de la carretera de Herat.

Los ingleses siguen atacando.

Los afghanes se concentran.

Interior, 14'75.

Exterior, 15'55.

Bonos, 90'00.

Madrid 7.—5'20 t.

Rusia ha declarado á Inglaterra su resolucion de ocupar á Herat. Se acentúa el rumor de que el Emir ofrecerá su sumision.

Los ingleses siguen avanzando.

Rusia se opone al nuevo empréstito que intenta hacer Turquía.

Interior, 14'60.

Exterior, 15'50.

Bonos, 89'70.

Madrid 7.—7'40 n.

El Senado ha aprobado el proyecto de ley concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito para la colocacion de un nuevo cable entre Mallorca é Ibiza.

## Anuncios.

D. José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera  
Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que el dia diez de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana se procederá á la venta en pública subasta, siendo la postura competente, y con arreglo á los pliegos de condiciones formados obrantes en poder del presente actuario y del pregonero público de las fincas siguientes:

1.<sup>o</sup> Un vergel de medida superficial métrica de cuarenta y cuatro áreas y ocho centiáreas situado en la huerta de San Juan de este término municipal retasado en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro vergel situado en la misma huerta y de treinta y siete áreas cuarenta centiáreas de medida superficial métrica conocido por «Fragateta» retasado en seis mil seiscientas pesetas.

Dichos vergeles proceden de la herencia de D. José Mus y Pons y se venden á instancia de los herederos del mismo en virtud de autorizacion al efecto concedida por este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirán posturas inferiores al valor fijado á cada uno.

Dado en Mahon á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Esno.

## El Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta plaza.

Hace saber: que en esta Comisaría de guerra, sita Moreras núm. 15. se admiten proposiciones el dia 11 del actual de once á doce de la mañana para proceder al ajuste del acarreo, desde el muelle de la fortaleza de Isabel II á los almacenes del Parque de artillería. 5040 granadas de 16 centímetros, cuyo peso total asciende á 1350'80 quintales Métricos. Mahon 9 de Diciembre de 1878.—Pedro Moncada.

## Al Público.

El capitán Mr. Tulli Simon de la polacra goleta francesa «Tulli Antoine» surta en este puerto hace presente que no responde de ninguna clase de deuda que contraiga su tripulacion durante su permanencia en el espresado puerto.

## JARABE Y PASTA

de SAVIA de PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos.




Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Hipo, Cálculos, Bronquitis, Ronqueras, Extincion de la voz y Asma, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino marítimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

## Para vender.

Para vender están cinco casas y un huerto con árboles frutales, situado todo en la calle de S. José, para informes dirigirse al dueño que vive en la misma calle núm. 27.

Por tener que deshalojar una casa, se venden MUEBLES desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde; en la tienda calle de Gracia número 45 darán razon.

## ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y Cia

FARMACÉUTICOS EN PARIS

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

Las malas digestiones,

Las náuseas, eructos de gas,

Las gastritis,

Los calambres de estómago,

Las gastralgias,

Las hinchazones del estómago,

La jaqueca,

Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras encintas, fortifica á los ancianos y á los convalecientes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Farmacias y Droguerías.

## TEATRO.

COMPañIA DE OPERA ITALIANA.

Empresa de Genaro Ricci.

FUNCION PARA EL MARTES

10 DICIEMBRE 1878

7.<sup>a</sup> de abono. 2.<sup>a</sup> Serie.

Se pondrá en escena el melodrama trágico en un prólogo y tres actos del Maestro Donizetti:

# LUCREZIA BORGIA

A las 8.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.